

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0479

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 de septiembre de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 23 de septiembre de 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HC8-081	sociedad JAB ARQ & ING S.A.S.	VCT- 001393	31/12/2021	POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HC8-081	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001393 DE

(31 DICIEMBRE 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El **19 de febrero de 2007**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**- y los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** y **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HC8-081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área localizada en jurisdicción del municipio de **SOACHA**, en el departamento de **CUNDINAMARCA** por un término de treinta (30) años contados a partir del 11 de enero de 2008, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución **No. 1150 del 31 de diciembre de 2018**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2019, se decidió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la cesión total de derechos efectuada por el señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** a favor de la sociedad **ABC 2011 MINERÍA S.A.S.** allegado mediante los radicados No. 20155510395252 20155510395262 y del 01 de diciembre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR** la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que le corresponden al señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405, dentro del contrato de concesión No. **HC8-081** a favor del señor **SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19485085, de conformidad con los hechos expuestos.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR** la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que le corresponden al señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405 dentro del contrato de concesión No. **HC8-081**, a favor del señor **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19146557 de conformidad con los hechos expuestos.*

***PARÁGRAFO.** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase a los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDEZ**, **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ** y **SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ**, como titulares del Contrato de Concesión No. **HC8-081**, quienes en adelante serán los responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.*

***ARTICULO CUARTO.- REQUERIR** a las señoras **MARIA PERLITA BOGOTÁ RUIZ**, **MARIA PAULINA BOGOTÁ RUIZ**, **JANETH DEL SOCORRO BOGOTÁ RUIZ** y **MELANIE BEATRIZ BOGOTÁ BENAVIDES**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento avalen el poder allegado con radicado*

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HC8-081”

No. 20175510033572 de fecha 16 de febrero de 2017, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 16 de febrero de 2017 con radicado No. 20175510033572 y el archivo de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO QUINTO.- REQUERIR a las señoras **MARIA PERLITA BOGOTÁ RUIZ, MARIA PAULINA BOGOTÁ RUIZ y MELANIE BEATRIZ BOGOTÁ BENAVIDES** para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento aclaren a esta Entidad porque en los registros civiles de los hermanos Bogotá Ruiz acá mencionados, aparece en la firma del señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** el número de cédula de ciudadanía No. 2996373 de Soacha, el cual no corresponde a la del titular fallecido **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA**, por cuanto el numero correcto es 390.405 de Soacha. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 16 de febrero de 2017 con radicado No. 20175510033572 y el archivo de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.(...)”

Mediante Resolución No. 00599 del 17 de julio de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de septiembre de 2019, se decidió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de SUBROGACIÓN de los derechos que le corresponden al señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405, dentro del contrato de concesión No. HC8-081 a favor de la señora **MARÍA PERLITA BOGOTÁ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.911, de conformidad con los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR la solicitud de SUBROGACIÓN de los derechos que le corresponden al señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405 dentro del contrato de concesión No. HC8-081, a favor de la señora **MARÍA PAULINA BOGOTÁ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.655.454 de conformidad con los hechos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - ACEPTAR la solicitud de SUBROGACIÓN de los derechos que le corresponden al señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405 dentro del contrato de concesión No. HC8-081, a favor de la señora **JANETH DEL SOCORRO BOGOTÁ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.564.234 de conformidad con los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR la solicitud de SUBROGACIÓN de los derechos que le corresponden al señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHÍA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 390.405 dentro del contrato de concesión No. HC8-081, a favor de la señora **MELANIE BEATRIZ BOGTÁ BENAVIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.777.430 de conformidad con los hechos expuestos.

PARAGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **MARCO ALFREDO BOGOTÁ CHIA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 390.405, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (...)”

Que una vez inscritas la Resolución No. 1150 del 31 de diciembre de 2018 y la Resolución No. 00599 del 17 de julio de 2019 se tienen como titulares del contrato **HC8-081** a los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.557, con un 38.9%; **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.588, con un 33.3%; **SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19485085, con un 5.6%; **MARÍA PERLITA BOGOTÁ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.911, con un 5.6%; **MARÍA PAULINA BOGOTÁ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.655.454, con un 5.6%; **JANETH DEL SOCORRO BOGOTÁ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.564.234, con un 5.6%;; y **MELANIE BEATRIZ BOGTÁ BENAVIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.777.430, con un 5.6%.

Mediante radicado No. 20195500927862 del 10 de octubre de 2019, **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.557 y **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.588, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. **HC8-081**, presentaron solicitud de cesión del 66.666% de los derechos que les corresponden dentro del referido contrato de concesión a favor de la sociedad **JAB ARQ & ING S.A.S.** con Nit. 901315356-8.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HC8-081”

A través de Auto **GEMTM No. 339 del 3 de septiembre de 2021**, notificado por estado PARB No.150 del 7 de septiembre de 2021, se dispuso lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.557 y **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.588, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. **HC8-081**, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500927862 del 10 de octubre de 2019 allegue:*

1. Documento de negociación de la cesión parcial de derechos debidamente suscrito por la cedente y los cesionarios, aclarando el porcentaje a ceder, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

*2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria, **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.557, por ambas caras. 3. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria **JAB ARQ & ING S.A.S.** (Nit. 901315356-8), de conformidad con el artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018*

*3-Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria **JAB ARQ & ING S.A.S.** (Nit. 901315356-8), de conformidad con el artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*

*4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria **JAB ARQ & ING S.A.S.** (Nit. 901315356-8), para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **HC8-081**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. (...)”*

Que mediante **Resolución No. 363 del 30 de junio 2021**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Al revisar el expediente **No.HC8-081**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes por resolver el siguiente trámite:

SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL 66% DEL TITULO MINERO No.HC8-081, PRESENTADA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE RADICADO No.20195500927862 POR LOS SEÑORES JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.146.557 Y JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.790.588, EN CALIDAD DE COTITULARES DEL REFERIDO CONTRATO A FAVOR DE LA SOCIEDAD JAB ARQ & ING S.A.S. IDENTIFICADA CON NUMERO DE NIT. 901315356-8.

Es de indicar que con el fin de darle trámite a la solicitud de cesión de derechos presentada el día 10 de octubre de 2019, la Autoridad Minera procedió a través de Auto **GEMTM No. 339 del 3 de septiembre de 2021**, notificado por estado PARB No.150 del 7 de septiembre de 2021 a:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.557 y **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.588, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. **HC8-081**, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500927862 del 10 de octubre de 2019 allegue:*

1. Documento de negociación de la cesión parcial de derechos debidamente suscrito por la cedente y los cesionarios, aclarando el porcentaje a ceder, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HC8-081”

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria, **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.557, por ambas caras. 3. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria **JAB ARQ & ING S.A.S.** (Nit. 901315356-8), de conformidad con el artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018

3-Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria **JAB ARQ & ING S.A.S.** (Nit. 901315356-8), de conformidad con el artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria **JAB ARQ & ING S.A.S.** (Nit. 901315356-8), para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **HC8-081**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. (...)”

Es de indicar que el Auto **GENTM No. 339 del 3 de septiembre de 2021**, notificado por estado PARB No.150 del 7 de septiembre de 2021, por lo cual, el plazo concedido en el acto administrativo en mención inicio el 8 de septiembre de 2021 y finalizó el 8 de octubre de 2021, sin que los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, y **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES**, dieran cumplimiento al requerimiento efectuado.

Dada la anterior circunstancia y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 20016, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

*“(...) **ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

***ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)”*

Del mismo modo, referente a las peticiones incompletas y desistimiento tácito de las mismas la Ley 1755 del 2015 señala en su artículo 17:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Destacado fuera del texto)

Conforme a la normatividad citada, esta autoridad por medio del presente acto decretará el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado el día 10 de octubre de 2019, mediante radicado 20195500927862, por los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.557 y **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES**, identificado con

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HC8-081”

cédula de ciudadanía No. 79.790.588, a favor de la sociedad **JAB ARQ & ING S.A.S.** con Nit. 901315356-8, toda vez, que no se cumplió el requerimiento efectuado en el Auto **GEMTM No. 339 del 3 de septiembre de 2021.**

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados para tal fin.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, presentada el día 10 de octubre de 2019, mediante radicado 20195500927862, por los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.557 y **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.588, a favor de la sociedad **JAB ARQ & ING S.A.S.** con Nit. 901.315.356-8, por las razones expuestas anteriormente en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.557 y **JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.588, en calidad de cotitulares del contrato de concesión **No. HC8-081** y a la sociedad **JAB ARQ & ING S.A.S.** con Nit. 901.315.356-8, en calidad de tercero interesado, o en su defecto procédase mediante Aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Vo Bo: Carlos Aníbal Vides Reales/ Abogado asesor VCT
Proyectó: Ligia Margarita Ramírez Martínez – Abogado GEMTM- VCT-PARB
Revisó: Olga Carballo – Abogado GEMTM- VCT-PARB



Bogotá, 09-07-2025 14:38 PM

Señor(a):

JAB ARQ & ING S.A.S.

Dirección: CL 27 A NO. 33 24 P1

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121103101**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT 1393 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC8-081**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **HC8-081**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dayana Castaño Ramírez- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-07-2025 14:30PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: HC8-081



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Mensajería ☐

Paquete ☐



130038935087

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 756 0245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

JAB ARQ & ING S.A.S.
CL 27 A NO. 33 24 P1 Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA
10-07-2025 DOCUMENTOS 6 FOLIOS Peso 1

130038935087

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JAB ARQ & ING S.A.S.
CL 27 A NO. 33 24 P1 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Referencia: 20255700041861

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 10-07-2025
Fecha Admisión: 10 07 2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

Intento de entrega 2

Inciden

Entrega

No Existe

Dir.
Incompleta

Traslado

Des.
Desconocido

Rebocado

No Reside

Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A: